

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00596-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **BRAYAN ALBERTO MARQUEZ DE LA HOZ**, se observa que se halla ajustada a “**Pagaré No. 23257064**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **BRAYAN ALBERTO MARQUEZ DE LA HOZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$17.596.264), contenida en el Pagaré No. **23257064**, el cual comprende los siguientes valores:

- 1.1. Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$14.489.891) M/CTE.
- 1.2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.961.066) M/CTE., valor liquidado al 37.67% Tasa Efectiva Anual, desde el día 07 de noviembre de 2022 y hasta el día 19 de septiembre de 2023.
- 1.3. Por concepto de seguros la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$145.307) M/CTE.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el día 20 de septiembre de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ